

cepción de Granada, solicitada por su propietaria, doña Concepción Gménez Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), de don Luis Herranz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4429/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Herranz Sánchez, de la vivienda piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid);

Resultando que el señor Herranz Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Girona Almech, con fecha 14 de marzo de 1964, bajo el número 1.057 de su protocolo, adquirió, por compra a don Rafael Navarro Serret y don Tomás Fernández Fernández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo 805, libro 47 de Collado Villalba, folio 203 vuelto, finca número 2.777, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido con fecha 20 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, y con cedidos los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), solicitada por su propietario, don Luis Herranz Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de doña Romana Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Romana Hernández Díaz, de la vivienda sita en la calle Monte Carmelo, número 34, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid);

Resultando que la señora Hernández Díaz, mediante escritura de fecha 19 de febrero de 1945, bajo el número 276 del protocolo del Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 558 del archivo, libro 33, folio 232, finca número 1.206, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

das de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, hoy número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Romana Hernández Díaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Ricardo Ferreras Gil, recurrente, representado por el Procurador don José López-Tasas de la Cierva, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de mayo de 1966, sobre denegación de titularidad de vivienda, se ha dictado el 19 de junio de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo dictado sin fecha por el Ministerio de la Vivienda, que desestimó el recurso interpuesto por don Ricardo Ferreras Gil y confirmo acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por el que fenejó la titularidad de la vivienda renta limitada número quince, bloque trescientos uno del poblado dirigido de Entrevías o Colonia de la Paz, en Madrid, ordenando como ordenamos se reponga el procedimiento administrativo al momento procesal anterior a dictar el recurso de alzada a fin de que éste pueda dictarse conforme a derecho y con los requisitos oportunos, sin costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becarill.—José Luis Ponca de León.—Angel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre doña Carolina Sánchez Pérez, demandante, representada y defendida por el Letrado señor Bernal Martín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 15 de julio de 1962, sentencia cuya parte dispositiva dice: